



Expediente: **051970230123**
Radicado: **RE-03290-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/09/2026** Hora: **14:59:04** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0086-2018 del 21 de mayo de 2018**, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.658.358**, en un caudal total de **0.7 L/s**, distribuido de la siguiente forma: un caudal de **0.0060 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**; y un caudal de **0.0694 L/s**, para uso **RECREATIVO**; en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-137589** y el PK: **1972001000000700163**, denominado “Finca Oscar Polo”, localizada en la vereda Potreros del municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **051970230123**.

Que, en atención a las actividades de inspección, control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 12 de septiembre de 2022, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06353-2022 del 7 de septiembre del 2022**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10291-2022 del 07 de octubre de 2022**, la Corporación requirió a la señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.658.358**; para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **134-0086-2018 del 21 de mayo de 2018**.



Que, por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-20899-2022 del 28 de diciembre de 2022**, la señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.658.358**, allegó a la Corporación la respuesta al requerimiento realizado mediante la correspondencia saliente con radicado N° **CS-10291-2022 del 07 de octubre de 2022**.

Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02002-2023 del 22 de febrero de 2023**, Cornare dio respuesta y requirió a la señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.658.358**, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **134-0086-2018 del 21 de mayo de 2018**.

Que, mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-19157-2025 del 30 de diciembre de 2025**, Cornare requirió nuevamente a la señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.658.358**, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **134-0086-2018 del 21 de mayo de 2018**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio de interés, el día 29 de julio de 2026, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05396-2026 del 07 de septiembre de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Con el propósito de dar cumplimiento a las funciones de control y seguimiento, se adelantaron gestiones tendientes a coordinar la visita técnica al predio de interés, para lo cual se intentó establecer comunicación telefónica con la señora Dolly Amparo Gómez Gómez, a través del número 3108919526, registrado en el expediente ambiental. No obstante, pese a los intentos realizados, no fue posible establecer contacto con la titular del permiso.

En consecuencia, el 29 de julio de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita al predio "Finca Oscar Polo", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-137589 PK :1972001000000700163, ubicado en la vereda Potreros, jurisdicción del municipio de Cocorná con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos en la Resolución 134-0086-2018 del 21 de mayo de 2018, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para derivar un caudal total 0.7 L/seg, para uso doméstico 0.0060 L/seg y recreativo 0.694L/seg, así como de los requerimientos reiterados mediante Oficio CS-19157-2025 del 30 de diciembre de 2025.

Durante la visita técnica de control y seguimiento se realizó inspección visual al predio, evidenciándose una edificación de dos niveles destinada principalmente a actividades de carácter habitacional y/o recreativo, construida en mampostería y concreto, con cubierta liviana, cerramiento perimetral mediante malla eslabonada y acceso independiente. En el momento de la diligencia, la finca se encontraba sola y sin presencia de personas en su interior, no evidenciándose desarrollo de actividades asociadas al uso habitacional o recreativo durante el recorrido.



En un área del predio se verificó la existencia de infraestructura hidráulica asociada al almacenamiento, acondicionamiento y distribución del recurso hídrico. Se identificó un tanque de aproximadamente 3,0 m de longitud, 1,0 m de ancho y 1,0 m de profundidad, dispuesto para realizar funciones de pretratamiento y sedimentación del agua captada. La estructura se encuentra subdividida en tres (3) compartimientos, configurados para favorecer la retención de sólidos sedimentables y mejorar las condiciones físicas del recurso previo a su distribución. Así mismo, se evidenció la implementación de un filtro de carbón, destinado al acondicionamiento del agua como parte del sistema de tratamiento. Desde esta infraestructura, el recurso hídrico es conducido hacia las diferentes instalaciones del predio para atender los requerimientos asociados principalmente a los usos doméstico y recreativo.



En el momento de la visita la piscina para uso recreativo familiar se encontró sin actividad (vacía), esta cuenta con unas medidas aproximadas de 8m x 10m x 1,20m de profundidad, dentro de la cual se encuentra una piscina de niños.

De acuerdo con lo consignado en el Informe Técnico con radicado No. IT-06353-2022 del 7 de octubre de 2022, se estableció que el predio no dispone de un sistema individual de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante pozo séptico, toda vez que, conforme a la documentación y facturas de servicio público verificadas, la vivienda de la señora Dolly Amparo Gómez se encuentra efectivamente conectada al sistema de alcantarillado público del municipio de Cocorná, mediante el cual se realiza la conducción y disposición de las aguas residuales generadas en el inmueble.

Mediante Correspondencia Externa con radicado CE-20899-2022 del 28 de diciembre de 2022, la señora Dolly Amparo Gómez allegó a la Corporación los diseños correspondientes a la obra de captación implementada en su predio. No obstante, a la fecha de la presente actuación, dicha infraestructura no ha sido verificada técnicamente en campo, por lo que no se cuenta con elementos de juicio suficientes que permitan establecer su estado actual, condiciones de funcionamiento y, particularmente, determinar el caudal efectivamente captado de la fuente hídrica.

El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No. 134-0086-2018 del 21 de mayo de 2018, a favor de la señora Dolly Amparo Gómez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.658.358, para el aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio de su predio denominado “Finca de Oscar Polo”, fue concedido por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo. En consecuencia, de acuerdo con la información consignada en el expediente, el permiso ambiental se encuentra vigente hasta el 24 de mayo de 2028.

Dado que durante la visita técnica, no se encontró personal en el predio que permitiera el ingreso y la verificación de las condiciones de captación, no fue posible realizar el aforo correspondiente para determinar el caudal efectivamente captado al momento de la inspección.

26. CONCLUSIONES:

En el marco de las actividades de control y seguimiento, se realizaron gestiones previas para coordinar la visita técnica al predio denominado “Finca Oscar Polo”, mediante intentos de comunicación telefónica con la señora Dolly Amparo Gómez Gómez, titular de la concesión de aguas, utilizando el número de contacto registrado en el expediente ambiental. No obstante, no fue posible establecer comunicación efectiva con la titular del permiso. En consecuencia, el personal técnico de la Corporación efectuó visita de campo de manera directa el 29 de julio de 2026, con el propósito de verificar las condiciones actuales del aprovechamiento del recurso hídrico y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 134-0086-2018 del 21 de mayo de 2018, así como de los requerimientos reiterados mediante Oficio CS-19157-2025 del 30 de diciembre de 2025.

El predio objeto de seguimiento denominado “Finca Oscar Polo”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-137589 y PK 1972001000000700163, localizado en la vereda Potreros, del municipio de Cocorná, se verificó la existencia de una edificación de dos niveles, construida principalmente en mampostería y concreto, con cubierta liviana, cerramiento perimetral en malla eslabonada y acceso independiente, destinada principalmente a actividades de carácter habitacional y/o recreativo. Durante la

visita no se evidenció presencia de personas en el inmueble ni desarrollo de actividades habitacionales o recreativas al momento del recorrido.

De acuerdo con la inspección visual realizada, se constató la existencia de infraestructura hidráulica destinada al almacenamiento, acondicionamiento y distribución del recurso hídrico dentro del predio. Se identificó un tanque con dimensiones aproximadas de 3,0 m de longitud, 1,0 m de ancho y 1,0 m de profundidad, subdividido en tres (3) compartimientos, cuya configuración permite favorecer la retención de sólidos sedimentables y el acondicionamiento físico del agua captada. Adicionalmente, se verificó la presencia de un filtro de carbón como parte del sistema de tratamiento. Desde estas estructuras, el recurso hídrico es conducido hacia las diferentes instalaciones del predio para atender, principalmente, los requerimientos correspondientes a los usos doméstico y recreativo.

Respecto del componente recreativo asociado al aprovechamiento autorizado, se verificó la existencia de una piscina de uso recreativo familiar, con dimensiones aproximadas de 8,0 m de longitud, 10,0 m de ancho y 1,20 m de profundidad, que cuenta adicionalmente con un área destinada a piscina infantil. Al momento de la visita, la estructura se encontraba vacía y sin actividad, por lo que no se evidenció aprovechamiento recreativo del recurso hídrico durante la diligencia.

En relación con el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, se tiene como antecedente técnico lo establecido en el Informe Técnico No. IT-06353-2022 del 7 de octubre de 2022, en el cual se determinó que el inmueble no dispone de un sistema individual de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante pozo séptico, debido a que la vivienda se encuentra conectada al sistema de alcantarillado público del municipio de Cocorná, conforme a la documentación y facturas del servicio público verificadas en dicha actuación. Por lo tanto, la conducción y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en el inmueble se realiza a través de dicho sistema de alcantarillado.

Se estableció que mediante Correspondencia Externa No. CE-20899-2022 del 28 de diciembre de 2022, la señora Dolly Amparo Gómez Gómez allegó a la Corporación los diseños correspondientes a la obra de captación implementada en el predio. Sin embargo, a la fecha de la visita de control y seguimiento, dicha infraestructura no pudo ser objeto de verificación técnica directa en campo, razón por la cual no se cuenta con elementos técnicos suficientes para determinar su estado actual, condiciones de funcionamiento, características constructivas y operativas, ni su correspondencia con los diseños previamente allegados.

La concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 134-0086-2018 del 21 de mayo de 2018, a favor de la señora Dolly Amparo Gómez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.658.358, autoriza el aprovechamiento de un caudal total de 0,7 L/s, distribuido en 0,0060 L/s para uso doméstico y 0,694 L/s para uso recreativo, destinado al predio denominado "Finca de Oscar Polo". El referido permiso fue otorgado por un término de diez (10) años, contado a partir de la notificación del acto administrativo, encontrándose, de acuerdo con la información obrante en el expediente, vigente hasta el 24 de mayo de 2028.

Durante la visita técnica no fue posible efectuar el aforo de la fuente hídrica ni determinar el caudal efectivamente captado, toda vez que el predio se encontraba sin presencia de personas y no fue posible acceder a la infraestructura de captación para realizar la medición correspondiente. En

consecuencia, no se cuenta con información de campo que permita establecer si el caudal actualmente derivado se encuentra dentro del límite de 0,7 L/s autorizado mediante la concesión, ni determinar el cumplimiento de la distribución de caudales establecida para los usos doméstico y recreativo.

Teniendo en cuenta que la concesión de aguas permanece vigente hasta el 24 de mayo de 2028, se considera pertinente mantener las actividades de control y seguimiento ambiental sobre el aprovechamiento autorizado, particularmente respecto de las condiciones de la obra de captación, el sistema de conducción y tratamiento, la utilización efectiva de los caudales concesionados y la correspondencia entre los usos autorizados y los usos efectivamente desarrollados en el predio, dejando constancia de que la presente visita no permitió determinar el caudal captado debido a la imposibilidad de realizar el aforo en campo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05396-2026 del 07 de septiembre de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.658.358**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **AJUSTAR**, las condiciones de la obra de captación, el sistema de conducción y tratamiento, y la utilización efectiva de los caudales concesionados, al caudal máximo autorizado de **0.7 L/s**, distribuido en **0.0060 L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.694 L/s** para uso **RECREATIVO**, en beneficio del predio identificado con el **FMI: 018-137589** y el **PK: 1972001000000700163**, denominado “Finca Oscar Polo”, ubicado en la vereda Potrereros del municipio de Cocorná, Antioquia; teniendo en cuenta que durante la visita técnica de control y seguimiento realizada el 29 de julio de 2026, no fue posible verificar directamente la infraestructura de captación ni efectuar el aforo de la fuente hídrica, razón por la cual se requiere garantizar que las condiciones constructivas y operativas de la obra de captación, el sistema de conducción y tratamiento, y la utilización efectiva de los caudales se mantengan dentro de los parámetros autorizados mediante la Resolución con radicado N° **134-0086-2018 del 21 de mayo de 2018**, presentando evidencias técnicas, registros fotográficos y documentación que permitan la verificación del cumplimiento de dichas condiciones.
- **PRESENTAR** ante Cornare, el informe anual de avance de las metas y actividades ejecutadas durante la vigencia del permiso ambiental, con su respectivo indicador y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)**, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el período evaluado, de manera que permita verificar el cumplimiento de las actividades programadas en el PUEAA, particularmente las relacionadas con la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de almacenamiento y tratamiento, la utilización efectiva de los caudales concesionados para los usos **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**, la correspondencia entre los diseños de la obra de captación allegados mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-20899-2022 del 28 de diciembre de 2022** y la infraestructura existente en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **DOLLY AMPARO GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.658.358**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **051970230123**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **08/09/2026**